RECURSO DE REPOSICION NO. 2020-709

saddy martin perez <saddyperez37@yahoo.com>

Mié 02/02/2022 15:19

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

recurso de reposicion angelica juzgado 19.....docx; CamScanner 02-02-2022 14.33 (2) (1).pdf;

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS CONTRA ANGÉLICA MARIA EUGENIA GARCÍA SANTOS, AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA y OSCAR IVÁN GARCÍA SANTOS.

Radicado: 11001400301920200070900

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS CONTRA ANGÉLICA MARIA EUGENIA GARCÍA SANTOS, AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA y OSCAR IVÁN GARCÍA SANTOS.

Radicado: 11001400301920200070900

SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. No. 42.002 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la señora ANGELICA MARIA EUGENIA GARCIA SANTOS, demandada dentro del proceso citado en la referencia, atentamente acudo a ese despacho, a fin de manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de su providencia fechada del 8 de abril del 2021 y notificada personalmente el día 28 de enero del corriente, mediante el cual se ADMITIO la demanda que nos ocupa, para que se **REVOQUE** y en su lugar disponga de manera alternativa y subsidiaria alguna de las siguientes decisiones que se relacionan así:

1- Se rechace la demanda incoada,

2- Con fundamento en el numeral primero del articulo 161 del C.G.P., se sirva decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso que nos ocupa.

Como fundamento del presente recurso y de las peticiones que aquí se invocan, atentamente me permito manifestar:

1- Con ocasión de la relación comercial existente entre las partes derivada del arrendamiento del inmueble ubicado en la trasversal 35 No. 114 A- 44 , barrio LA ALHAMBRA y a la diferencia surgida entre ellas como consecuencia del brote pandémico que ha afectado a nuestra sociedad los aquí demandados, antes de tener conocimiento de la existencia del presente proceso, iniciaron un proceso, igualmente denominado de restitución de inmueble, en el que los aquí demandados pretenden, que por la vía jurisdiccional, sus arrendadores, los aquí demandantes, les recibieran el citado inmueble.

2- Tal proceso se encuentra radicado en el juzgado 48 civil Municipal de la ciudad de Bogotá, bajo la radicación No. **110014003048-2020-00683-00,** y la referencia de restitución de inmueble de ANGELICA MARIA EUGENIA GARCIA SANTOS Y OTROS contra GABRIEL ADOLFO CALDERON RAMOS Y OTRA.

3- Dentro del anterior proceso, la parte demandada se encuentra debidamente notificada desde el 3 de agosto del año 2021; es decir, desde aquella fecha se encuentra trabada la correspondiente litis, por oposición a lo que sucede en el presente proceso, que solo hasta el día 28 de enero del 2022 vino hacer objeto de notificación.

4- Conforme a los anteriores precedentes, es innegable que de ellos se derivan consecuencias jurídicas que este despacho debe conocer y que necesariamente inciden en el desarrollo y decisión del presente asunto, a saber:

4 – A- los aquí demandantes, una vez notificados dentro del proceso cursante ene l juzgado 48 civil Municipal, guardaron silencio y menos aun informaron a tal operador judicial que ellos mismos estaban adelantado otro proceso con idéntico propósito en otro despacho judicial y que es precisamente en el que nos encontramos.

4-B- Es decir, los aquí demandantes, no solo han sido desleales procesalmente, sino que, con su actitud, están induciendo en error a la actividad jurisdiccional, al ocultar la existencia de otro proceso con idéntico propósito y respecto del cual tienen pleno conocimiento en razón a encontrarsen debidamente notificados.

4-C- Para el suscrito apoderado, es perfectamente claro, que las anteriores circunstancias, pueden ser objeto de debate dentro del tramite del presente proceso; sin embargo, tales planteamientos, requieren que se pague a ordenes de este despacho, las sumas que los demandantes alegan se les adeuda, aspecto este, que es sustancialmente diferente a los términos y valores en que se encuentra fundamentado la demanda pre existente del juzgado 48 Civil Municipal. Es decir, por mandato legal, al concurrir al presente proceso, la carga procesal de los demandados se hace mas onerosa que la que realmente corresponde y que es la que esta planteada en la demanda del juzgado 48 Civil Municipal.

4-D- Como fundamento, de la demanda que se tramita en el juzgado 48 Civil Municipal, se encuentra unos acuerdos de voluntades celebrado entre las partes, que **MODIFICARON,** algunos términos del contrato de arrendamiento como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y de los preceptos legales promulgados para hacerle frente a tal situación y a las dificultades económicas que de ellas se derivaron

5- Conforme a lo anterior y a las pruebas que se adjuntan, es evidente que se a configurado la existencia de una causal de suspensión del presente proceso, específicamente la contenida den el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P., que si bien, pudiera ser objeto se excepción previa, al existir circunstancias que agravarían las circunstancias de los demandados, resulta perfectamente justificable que desde ya se tomen las medidas correctivas necesarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas del presente recurso, las siguientes:

1- Se adjunta copia de la demanda proceso de restitución de inmueble arrendado presentada el día 12 de noviembre de 2020.

2- copia del historial del proceso impreso de la página de la rama judicial del día 2 de febrero de 2022.

3- Se adjunta copia del auto inadmite demanda del proceso de restitución de inmueble arrendado de fecha del día 1 de marzo de 2021, notificado por estado No. 013 de fecha 3 de marzo 2021.

4- Se adjunta copia del auto admite demanda de la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado con fecha del día 8 Julio de 2021, notificado por estado No. 036 de fecha 9 de julio de 2021.

5- Se adjunta copia del auto tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada Sandra Ivette Calderón Ramos con fecha del día 3 de agosto 2021, notificado por estado No.044 de fecha 4 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior y las pruebas que se adjuntan, agradezco al despacho se sirva **REVOCAR** la providencia impugnada teniendo en cuenta las circunstancias allegadas y las pruebas que se adjuntan

Cordialmente,

SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ
C.C. 19.423.777 de Bogotá
T.P. 42.002 del C.S. de la J.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400304820200068300

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 02 de Febrero de 2022 - 02:15:57 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
048 Municipal - Civil	JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANGELICA MARIA GARCIA SANTOS - AURA LUZ SANTOS DE GARCIA - OSCAR IVAN GARCIA SANTOS	- AURA LUZ SANTOS DE GARCIA - GABRIEL ADOLFO CALDERON RAMOS - SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS

Contenido de Radicación

Contenido
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Sep 2021	AL DESPACHO	VENCIO EL TERMINO SIN CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SE APORTA PODER.			02 Sep 2021
18 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGEGA SOLICITUD Y PODER.			18 Aug 2021
03 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2021 A LAS 12:32:43.	04 Aug 2021	04 Aug 2021	03 Aug 2021
03 Aug 2021	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	ESTADO VIRTUAL NUMERO 044			03 Aug 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA NOTIFICACION			27 Jul 2021
08 Jul 2021	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 12:55:21.	09 Jul 2021	09 Jul 2021	08 Jul 2021

Escaneado con CamScanner

	ESTADO				
ul 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				08 Jul 2021
Mar 2021	AL DESPACHO				10 Mar 2021
10 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SUBSANACION DE DEMANDA EN TIEMPO			10 Mar 2021
02 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2021 A LAS 15:10:48.	03 Mar 2021	03 Mar 2021	02 Mar 2021
02 Mar 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	(ESATDO VIRTUAL NUMERO 013)			02 Mar 2021
12 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/11/2020 A LAS 19:04:41	12 Nov 2020	12 Nov 2020	12 Nov 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble y el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda la cual será sometida al trámite del proceso verbal establecido en el LIBRO TERCERO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO PRIMERO del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder a mí otorgado
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Abogado **SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 11 de noviembre de 2020.

NOTIFICACIONES

La demandada, **SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS** , podrá ser notificada al correo electrónico sandraivettecalderon@gmail.com

El demandado, **GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS,** podrá ser notificado al correo electrónico sandraivettecalderon@gmail.com

El demandante, **OSCAR IVAN GARCIA SANTOS**, podrá ser notificado al correo electrónico Osivan67@hotmail.com

La demandante, **ANGÉLICA MARÍA EUGENIA GARCIA SANTOS,** podrá ser notificada en el correo electrónico angelicagarsan@hotmail.com

La demandante, **AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA,** podrá ser notificada en el correo electrónico angelicagarsan@hotmail.com

El suscrito apoderado en la carrera 10 #16-39, oficina 1523, edificio Seguros Bolívar, en la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos saddyperez37@yahoo.com y saddyperez37@gmail.com

Cordialmente,

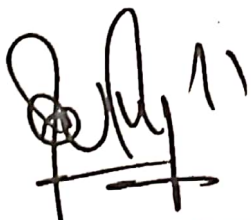

SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ
C.C. 19.423.777 de Bogotá
T.P. 42.002 del C.S. de la J

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen a favor de los señores **ANGÉLICA MARÍA EUGENIA GARCIA SANTOS, AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA Y OSCAR IVAN GARCIA SANTOS,** las siguientes:

I- DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de arrendamiento firmado el día primero (1) de diciembre del año 2011, suscrito entre los señores **GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS Y SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS** en su calidad de arrendadores y los señores **ANGÉLICA MARÍA EUGENIA GARCIA SANTOS, AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA Y OSCAR IVAN GARCIA SANTOS** en su calidad de arrendatarios.

2. Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL S.A.S.

3. Copia de la comunicación emitida por la señora **SANDRA IVETTE CALDERÓN,** del día seis (6) de abril del año 2020, manifestando una flexibilización con los pagos de cánones de arrendamiento.

4. Copia de la comunicación emitida por la señora **SANDRA IVETTE CALDERÓN,** del día diez (10) de julio del año 2020, manifestando que el valor de los cánones vuelve a su normalidad, quitando la flexibilización otorgada con anterioridad.
5. Copia del presupuesto de gastos de SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL
6. Copia del listado contable de SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL, del año 2020
7. Copia del estado de cuenta de SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL del año 2020

II- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva fijar fecha, día y hora, para que los señores **GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS Y SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS**, concurran personalmente, a absolver el Interrogatorio de Parte que de manera verbal le suministrare al momento de la diligencia y el cual ha de versar sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1.608, 1973 Código Civil y siguientes, Artículos 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), Ley 820 de 2.003 y las demás normas concordantes.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Escaneado con CamScanner

FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL", tuvo una deserción, en sus alumnos, correspondiente al noventa por ciento (90%), de ellos, resultando, absolutamente imposible su sostenimiento y continuidad operacional.

DECIMO: Ante la inminente e inevitable debacle económica, que conllevo la deserción y/o salida de los menores asistentes al jardín, generada, ***UNICA Y EXCLUSIVAMENTE,*** por las medidas decretadas por el gobierno nacional, para contener la expansión del virus y evitar la muerte de los connacionales, entre estos, los menores, la señora ANGELICA MARIA EUGENIA GARCIA SANTOS, busco un acercamiento con la señora SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS, con el propósito de buscar alguna salida financiera, que permitiera a los ARRENDATARIOS, continuar con el uso del inmueble, dado en arrendamiento, teniendo en cuenta, su impecable cumplimiento durante los últimos diez (10) años.

DECIMOPRIMERO: La señora SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS, arrendadora, manifestó, lo que ella denomino, su buena voluntad para con los arrendadores y estableció, que, durante los periodos de abril y mayo, se le pagara, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000,00) M/te, como pago parcial de tales cánones y que, a partir del mes de junio, se le debía pagar la totalidad del canon pactado, junto con una amortización a los cánones pagados de manera parcial.

DECIMOSEGUNDO: En un principio la citada formula, pareció adecuada y conducente sobre la premisa, de que, al finalizar el mes de junio, se restablecerían las actividades académicas en las mismas condiciones en que estas venían funcionando antes de la declaración de emergencia sanitaria.

DECIMOTERCERO: No obstante, los avances que a la fecha se han venido dando en materia de normalidad, lo cierto es que los efectos de la pandemia y la emergencia sanitaria, aun hoy se mantienen y la educación, sobre todo, en el segmento de mercado objetivo en el cual actúa el jardín infantil "SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL", ha llegado a la inexistencia absoluta de niños, pues, sus padres, en una actitud responsable de sus hijos, han optado por ***NO VOLVER A ENVIAR A SUS HIJOS AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO,*** conllevando, que en la actualidad, no se percibe, ni siquiera el cinco por ciento (5%) de sus ingresos operacionales, con que sufragar los gastos básico de servicios públicos.

DECIMOCUARTO: Ante este deplorable estado de postración financiera, los arrendatarios, en cabeza de ANGELICA MARIA EUGENIA GARCIA SANTOS, acudieron ante la señora SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS, con el propósito de hacer devolución del inmueble y terminar de la manera más pronta el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

DECIMOQUINTO: La señora SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS, *desconociendo las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que han incidido de una manera determinante en el desarrollo y ejecución del contrato de arrendamiento,* se negó a recibir el citado inmueble, aduciendo, fundamentalmente, que se le deben pagar las sumas, que en su opinión se le adeudan hasta ahora, incluyendo la cláusula penal y que para ello, los arrendatarios, debían acudir a la entidad financiera, de su agrado, a fin de solicitar los auxilios autorizados por el gobierno nacional para las PYMES y con ellos, pagarle la totalidad de sus valores adeudados.

DECIMOSEXTO: A la fecha, LOS ARRENDADORES, en abierto desconocimiento de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, en que han afectado a los arrendatarios y en un evidente abuso del derecho se han negado a ***RECIBIR EL INMUEBLE ARRENDADO.***

Escaneado con CamScanner

entrega del inmueble, conforme a los términos consagrados en el 2º. Párrafo del artículo 385 del C.G.P. y que de no ser posible que los arrendadores reciban el inmueble, se nombre un auxiliar de justicia que, en su nombre, reciba el inmueble.

CUARTA: Por las costas y gastos del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El día once (11) de diciembre de 2011 se firma contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Transversal 35 No. 114 A – 44, en el barrio La Alhambra ubicado en la ciudad de Bogotá, entre **GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS Y SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS** en su calidad de arrendadores, con los señores **ANGÉLICA MARÍA EUGENIA GARCIA SANTOS, AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA Y OSCAR IVAN GARCIA SANTOS,** en su calidad de arrendatarios.

SEGUNDO. El objeto del contrato versa en conceder el goce de un inmueble que consta de una casa de dos pisos, con cuatro alcobas, dos baños, hall y escaleras en el piso superior, sala comedor estudio baño, cocina, cuarto y baño de servicio, patio de ropas, garaje cubierto, altillo, dos garajes en la parte frontal jardín y cerramiento en el primer piso, pactándose un canon mensual de **TRES MILLONES DE PESOS (3´000.000) M/cte.,** pagaderos los primeros quince (15) días de cada periodo mensual.

TERCERO: Aplicados los reajustes pactados al canon de arrendamiento, hoy en día, el valor del arrendamiento se encuentra en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5'750.000,00) M/te**.

CUARTO: Conforme a los términos acordados para el arrendamiento acordado, el inmueble, tiene como destinación específica, única y exclusivamente **LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD EDUCATIVA DE UN JARDIN INFANTIL.**

QUINTO: Los arrendatarios, hasta el mes de marzo del año 2020, pagaron de manera oportuna y completa el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento, causados desde el momento en que se suscribió el contrato y hasta ese mes, marzo del año 2020.

SEXTO: A mediados del mes de marzo, como consecuencia de la llegada a nuestro país del brote pandémico denominado COVID 19, situación calamitosa de conocimiento público, hizo, que mediante Resolución 0385 del 12 de marzo del año 2020, se declarara la *EMERGENCIA SANITARIA* en todo el territorio nacional, como un mecanismo para prevenir el contagio y la trasmisión mortal del virus, covid 19.

SEPTIMO: Posteriormente, como consecuencia de la emergencia sanitaria que afectaba al país, el gobierno nacional, profirió el decreto No. 457 del 22 de marzo del 2020, mediante el cual decreto el aislamiento preventivo de todas las personas del territorio nacional, imponiendo el cese de actividades educativas, dentro de las cuales, obviamente se encontraban las actividades desarrolladas por el jardín infantil "SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL".

OCTAVO: El jardín infantil "SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL", es una institución educativa de ***carácter privado***, cuyo alumnado, está comprendido en el segmento de uno a los cinco años.

NOVENO: Como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y del aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, El jardín infantil "SAINT

Escaneado con CamScanner

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ANGÉLICA MARÍA EUGENIA GARCIA SANTOS, AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA Y OSCAR IVAN GARCIA SANTOS CONTRA GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS Y SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS

SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.777 de Bogotá, con T.P. No. 42.002 del C.S de la J., obrando en mi condición de apoderado de los demandantes **ANGÉLICA MARÍA EUGENIA GARCIA SANTOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.562 de Bogotá D.C, domiciliada en la ciudad de Bogotá, **AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.374.876, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y **OSCAR IVAN GARCIA SANTOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.171 de Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su condición de **ARRENDATARIOS**, del inmueble ubicado en la Transversal 35 No. 114 A- 44, en el barrio Alhambra en la ciudad de Bogotá, conforme a los poderes que me permito adjuntar, atentamente acudo a su despacho a fin de impetrar **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, de que trata El Título I, capitulo II, articulo 385 del C.G.P. y demás normas concordantes con las anteriores, en contra del señor **GABRIEL ADOLFO CALDERÓN RAMOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.924 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá y de la señora **SANDRA IVETTE CALDERÓN RAMOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.124 de Usaquén, en su condición de ARRENDADORES, para que previos los tramites del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE, consagrado en el párrafo 2º. Del artículo 385 del C.G.P., se hagan as siguientes o semejantes declaraciones, así:

PRETENSIONES:

PRIMERA: **Se sirva declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado** entre los señores ANGELICA MARIA EUGENIA GARCIA SANTOS, AURA LUZ SANTOS DE GARCIA y OSCAR IVAN GARCIA SANTOS, como ARRENDATARIOS y los señores GABRIEL ADOLFO CALDERON RAMOS Y ANDRA IVETTE CALDERON RAMOS, como ARRENDADORES, del inmueble ubicado en la Transversal 35 No. 114 A- 44, barrio LA ALHAMBRA, en la ciudad de Bogotá, en razón a las circunstancias de FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, determinados por la pandemia del COVID 19, que hace que los ARRENDATARIOS se encuentren en imposibilidad absoluta de explotar comercialmente el inmueble dado en arrendamiento, con el jardín Infantil "SAINT FRANCIS KINDERGARTEN SCHOOL".

SEGUNDA: Que se ordene a los señores GABRIEL ADOLFO CALDERON RAMOS y SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS, que dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene, ***RECIBIR,*** el inmueble ubicado en la Transversal 35 No. 114 A- 44, barrio LA ALHAMBRA, en la ciudad de Bogotá.

TERCERA: Que en el evento en los demandados *no recibieren* el inmueble, dentro del término establecido por el despacho, Se ordene la práctica de la diligencia de

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. 01 DE MARZO DE 2021

Radicación 110014003048 2020-00683

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1°. Acredite el extremo actor el cumplimiento de los presupuestos del Decreto 797 de 2020, relacionado con las formalidades para poder terminar el contrato de arrendamiento de uso comercial por parte del inquilino /arrendatario.

2°. Apórtese prueba del cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del Decreto 806 del año 2020.

De acuerdo a lo aquí solicitado, preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada con su memorial de subsanación, la cual deberán ser remitidas una vez cumplidas las exigencias aquí señaladas, al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF (cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No.013 de esta misma fecha 03 DE
MARZO DE 2021.
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 08 DE JULIO DE 2021

Radicación: 110014003048-2020-00683-00

Reunidos los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C. G. del P., y conforme los presupuestos del artículo 385 Inciso 2 idem, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** formulada por **ANGELICA MARIA EUGENIA GARCIA SANTOS (C.C. 39.758.562), AURA LUZ SANTOS DE GARCIA (C.C. 41.374.876), y OSCAR IVAN GARCIA SANTOS (C.C. 79.412.171),** como arrendatarios, en contra de **GABRIEL ADOLFO CALDERON RAMOS (C.C. 79.157.924) y SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS (C.C. 39.687.124)** en su calidad de arrendadores del bien inmueble ubicado en la Transversal 35 No. 114 A-44 Barrio La Alhambra de esta ciudad.

SURTIR el trámite por la vía del proceso declarativo (arts. 368 y 385 del C. G.P).

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 301 ibidem, concordante con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CORRER traslado a la pasiva por el término legal.

Téngase en cuenta para todos los efectos, que el Dr. SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ, actúa como Apoderado judicial del extremo actor, para los fines y en los términos su representación general.

Escaneado con CamScanner

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No 036 de fecha 09 DE JULIO DE 2021 La

Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

lmca

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 03 DE AGOSTO DE 2021

Radicación: 110014003048-2020-00683-00

Obre a los autos la anterior manifestación de la demanda y póngase en conocimiento del extremo actor para lo de su cargo.

De acuerdo a lo anterior, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **SANDRA IVETTE CALDERON RAMOS** (C.C. 39.687.124) en los términos de Inciso primero del artículo 301 del C.G. del P.

CONTROLAR por Secretaría el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, para lo cual deberá por el medio más expedito remitirle copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No

044 de esta misma fecha 04 DE

AGOSTO DE 2021.

Escaneado con CamScanner